

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ALEJANDRA MARIA TAFURT HIDALGO Y OTRO
Demandado:	SONIA ESMERALDA HIDALGO DE TAFURT
Radicado:	190014003003-2022-00546-00

Revisada la demanda y sus anexos a fin de resolver sobre su admisión, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 1223 de 2022, la misma presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se ha presentado el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **120-30103** que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia. - Art 26 numeral 5 C.G.P. que difieren de los recibos oficiales de pago expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán.
- 2.- Deberá indicarse en forma clara en los inventarios el monto de las acciones de que era propietaria la señora SONIA ESMERALDA HIDALGO DE TAFURT en el bien inmueble 120-30103 del que era propietaria con su esposo ALVARO TAFURT SANCHEZ.
- 3.-En el memorial poder no se realiza la manifestación de que la dirección electrónica que se indica como de las apoderadas de la parte demandante, es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020
- 4.- No se ha solicitado la citación al cónyuge sobreviviente señor ALVARO TAFURT SANCHEZ a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. y deberá manifestarse que la dirección electrónica indicada corresponde al utilizado por la persona a notificar e indicar la forma como lo obtuvo – art. 8 ley 1223 de 2022

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía de la causante SONIA ESMERALDA HIDALGO DE TAFURT, que ha presentado ALEJANDRA MARIA TAFURT HIDALGO Y HUBERT MAURICIO TAFURT HIDALGO por intermedio de apoderada judicial Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA.
- 2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d9732c62f4df9c1cc83743ef06721a8713e9b053a3ebc6dd8f51b01c8973dd**

Documento generado en 06/10/2022 09:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>